

Constancia: le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, la apoderada de la parte demandante presentó mediante el cual informa el pago de las cuotas en mora por parte del demandado (Cfr. Archivo 04°, C1). Se advierte que la apoderada cuenta con facultad para recibir (Cfr. Página 18. Archivo 02°). Aunado a lo anterior, revisado el expediente no existe embargo de remanentes (Cfr. Archivo 02°, C2). A Despacho para proveer.

Medellín, 11 enero de dos mil veinticuatro (2024)

Juliana Irina López Vergara

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01305

Asunto: Termina proceso por pago

Sea lo primero, incorporar al expediente, las respuestas allegadas por las entidades oficiadas (Cfr. Archivos 7º y 8º), sin embargo, se incorporan sin trámite, por las razones que se indican en la constancia que antecede.

Teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 461 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco de Occidente S.A en contra de Juan Pablo Madrid Calle**, por pago de las obligaciones en mora, por lo tanto, queda vigente la obligación.
- 2.** No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas en el transcurso del proceso.

3. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago de las cuotas en mora.

Ilv

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 12 de enero de 2024, en

la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90f3b9a9fad2f652eccbda357734739ceebc0d22232b86d248b3725d1b948ade
Documento generado en 11/01/2024 02:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>